

La Ordenación y la Administración de la Caza

4



Gobierno de Canarias
Consejería de Medio Ambiente
y Ordenación Territorial



Índice



Capítulo Página

La Ley de Caza en Canarias	4
El Reglamento de Caza de Canarias	6
Competencias administrativas de los Cabildos Insulares en materia de caza	7
El Consejo de Caza de Canarias	8
Los Consejos Insulares de Caza	9
Las Sociedades Colaboradoras de Cazadores	11
Normativa	11
Cuestionario	12

La Ordenación y la Administración de la Caza

4

1 La Ley y el Reglamento de Caza de Canarias.

2 Competencias administrativas de los Cabildos Insulares en materia de caza.

3 El Consejo de Caza de Canarias y los Consejos Insulares de Caza: naturaleza, funciones, composición y funcionamiento.

4 Las sociedades colaboradoras.



1. La Ley de Caza de Canarias

El objeto de la Ley de Caza de Canarias es regular el ejercicio de la caza dentro de sus distintas modalidades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y su finalidad, la de fomentar, proteger, conservar y aprovechar ordenadamente los recursos cinegéticos, armonizándolos con los diversos intereses afectados y con la preservación y mejora de los hábitat de las diferentes especies objeto de la caza.

La Ley se estructura en diez capítulos, el primero de los cuáles está dedicado a disposiciones generales. En él se recogen, entre otras cosas, el concepto de cazador, se establecen las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético y se regula la caza con hurón como método tradicional. El Capítulo II regula los terrenos relacionados con la caza, contemplando una nueva clasificación, por razón de las peculiaridades propias de nuestro territorio, con respecto a la Ley estatal de 1970, la caza en los espacios naturales protegidos y zonas especiales de conservación. Igualmente es notable la introducción del concepto de los cotos intensivos y el tratamiento dado a las zonas de caza controlada.

El Capítulo III regula la propiedad de las piezas de caza, ajustándose a los principios del Derecho común. El Capítulo IV, relativo a la planificación y gestión de la caza, incorpora dos novedosos instrumentos de gestión de los aprovechamientos cinegéticos tales como el plan insular de caza y el plan técnico de caza, además de otra serie de medidas de gestión encaminadas a la protección de los cultivos, de las especies animales y de la actividad cinegética.



El Capítulo V recoge los requisitos necesarios para la práctica del ejercicio de la caza, estableciendo, de forma obligatoria y en concordancia con la legislación básica estatal, el examen para el cazador que solicite por primera vez una licencia de caza, respetándose así el derecho adquirido con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, a excepción de aquellos supuestos en que la licencia, a pesar de haber sido obtenida según la legislación anterior, haya sido retirada temporalmente en virtud de resolución administrativa o judicial, en cuyo caso es preceptiva la superación del examen previamente a la rehabilitación de la licencia.

El Capítulo VI está dedicado a la atribución de responsabilidad por daños y el VII trata de los aspectos sanitarios de la caza, introduciendo la adopción de determinadas medidas preventivas por parte de la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, en orden a la protección de las especies cinegéticas.

El Capítulo VIII hace referencia a los órganos de representación de la caza en Canarias: el Consejo Regional y los Insulares de Caza, órganos que habían sido creados con anterioridad a la Ley. Igualmente se ocupa de las sociedades colaboradoras de cazadores y de la vigilancia de la caza.

El Capítulo IX, dedicado a prohibiciones generales y artes y medios de caza prohibidos, recibe la legislación comunitaria en la materia, destacándose a este respecto la prohibición de métodos de captura no selectivos, por considerar que su uso, además de lograr los objetivos perseguidos, puede poner en peligro otras especies más escasas al ser capturadas involuntariamente.

El Capítulo X contiene el régimen sancionador. Se crea el Registro Regional de Infractores de Caza, adscrito a la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza e igualmente se dispone la integración informática, en dicho Registro, de las anotaciones efectuadas por los respectivos registros insulares. La cuantía de las sanciones ha sido actualizada con relación a las previstas en la Ley de Caza de 1970.

Con todo, la Ley trata de introducir las condiciones imprescindibles para una mayor racionalización del aprovechamiento cinegético, partiendo de la firme convicción de que sólo una adecuada planificación de los aprovechamientos puede garantizar el cumplimiento de los objetivos conservacionistas a la par que los objetivos sociales y económicos también perseguidos.

Por último, esta Ley ha tenido en cuenta el hecho de la transferencia a los Cabildos Insulares de las funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de caza, previstas en la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, que transfieren a los cabildos insulares las funciones y competencias que en dichas disposiciones se



determinan, reservándose la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias las funciones de control y coordinación para la protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas cinegéticas de todo el archipiélago canario, así como la ordenación básica externa legislativa y reglamentaria de las materias transferidas.

2. El Reglamento de Caza de Canarias

El objeto de este Reglamento es el desarrollo de la Ley de Caza de Canarias, con la finalidad de fomentar, proteger, conservar y aprovechar ordenadamente los recursos cinegéticos, armonizándolos con los diversos intereses afectados y con la preservación y mejora de la biodiversidad. El Reglamento se estructura en nueve títulos.

El Título I trata diversas disposiciones generales que versan sobre la acción de cazar, el derecho a la práctica de la caza y los límites generales de tal derecho.

El Título II establece los requisitos generales y específicos exigidos para la caza, las clases de licencias y el procedimiento para el otorgamiento y renovación de aquéllas. También merece especial atención la regulación que se hace de las pruebas de aptitud del cazador, dando respuesta, de esta manera, a las reiteradas peticiones realizadas por diversos sectores implicados en la actividad cinegética, respecto de la necesidad de que toda persona que desee practicar la caza en Canarias por primera vez deba, de forma previa, superar un examen.

El Título III está dedicado al aprovechamiento cinegético común y especial de los terrenos, contemplando la caza practicada en los espacios naturales protegidos y zonas especiales de conservación, refugios de caza, zonas de caza controlada, cotos de caza, cercados y en los terrenos sometidos con carácter temporal a regímenes especiales. Igualmente, es notable la aclaración de conceptos que se realiza en relación a las zonas de seguridad, en concreto, respecto de las vías y caminos de uso público, y las casas aisladas, con la pretensión de resolver las dudas planteadas, en este sentido, por el colectivo de cazadores y por el personal responsable de la vigilancia de la caza.

El Título IV determina las especies susceptibles de aprovechamiento cinegético y regula la ocupación de las piezas de caza, así como las actividades de reintroducción, repoblación, traslado, suelta y control biológico de especies cinegéticas, adoptando varias medidas preventivas, en orden a la conservación de la diversidad biológica de Canarias.

Por su parte, el Título V regula los medios de caza.

Corresponde a los Títulos VI, VII y VIII, respectivamente, determinar la responsabilidad por daños; exigir el seguro obligatorio de responsabilidad civil y establecer las conductas prohibidas en la práctica de la caza.



Por último, el Título IX regula la acción administrativa en materia de caza. Se ocupa, entre otras cuestiones, de la organización administrativa de la actividad cinegética, esto es, del Consejo de Caza de Canarias y de los Consejos Insulares de Caza, fijando con detalle la composición de éstos y su funcionamiento, así como la representación colectiva de los cazadores ejercida a través de las sociedades colaboradoras. Asimismo, se encarga de la ordenación y planificación de la caza, y de la función de vigilancia. Finalmente, siguiendo las previsiones de la Ley 7/1998, de 6 de julio, contiene el régimen jurídico de infracciones y sanciones en materia de caza.

3. Competencias administrativas de los Cabildos Insulares en materia de caza

Son competencias y funciones transferidas a los Cabildos Insulares, las siguientes:

- 1) La expedición de licencias para el ejercicio de la caza.
- 2) La concesión de permisos para cazar en los terrenos de las Reservas y Cotos Nacionales de Caza, Cotos Sociales de la Caza y Zonas de Caza Controlada.
- 3) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores en materia de caza.
- 4) La adopción de las medidas conducentes a la protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética insular y la aplicación de las medidas conducentes a la consecución de estos fines.
- 5) La titularidad y gestión de las granjas cinegéticas.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se reserva la reglamentación de las medidas conducentes a la protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas cinegéticas de todo el Archipiélago Canario, es decir la elaboración y aprobación de las leyes, decretos y órdenes que regulan la actividad cinegética, así como la aprobación de la Orden Canaria de Caza.

Los Cabildos Insulares y la Administración de la Comunidad Autónoma concurrirán en el ejercicio de la función coordinadora para la protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de las riquezas cinegéticas de todo el Archipiélago Canario.



4. El Consejo de Caza de Canarias

4.1. Naturaleza y funciones

El Consejo de Caza de Canarias es un órgano asesor en materia cinegética, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, que deberá ser oído en aquellos procedimientos que así se establezca por la Ley de Caza de Canarias, el Reglamento de Caza y restante normativa de aplicación, o cuando así se estime conveniente por los órganos competentes de dicha Consejería.

4.2. Composición

El Consejo de Caza de Canarias esta integrado por los siguientes miembros:

- **Presidente:** el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
- **Vicepresidente primero:** el Viceconsejero de Medio Ambiente.
- **Vicepresidente segundo:** el Director General del Medio Natural.
- **Vocales:**
 - Un representante de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial Gobierno de Canarias que actuará como Secretario del Consejo.
 - El Presidente de cada uno de los Consejos Insulares de Caza o miembro del Consejo Insular en quien delegue.
 - El Presidente de la Federación Canaria de Caza o miembro de la Federación Canaria de Caza en quien delegue.
 - Un representante de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.
 - Un representante de las sociedades de cazadores elegido por los representantes de dichas sociedades en los respectivos Consejos Insulares de Caza.
 - Un representante de las asociaciones de agricultores y ganaderos elegido por los representantes de dichas asociaciones en los Consejos Insulares de Caza.
 - Un representante de las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza (ecologistas), elegido por los representantes de dichas asociaciones en los Consejos Insulares de Caza.
 - Un representante de la Administración General del Estado (suele ser el SEPRONA de la Guardia Civil).

El Presidente del Consejo de Caza de Canarias, por sí o a petición de algún miembro del Consejo, podrá incorporar a las sesiones, a efectos informativos, a expertos en las materias que se vayan a tratar.



4.3. Elección de sus miembros

La elección de los representantes de los agricultores, ecologistas y sociedades de cazadores se efectuará por un período máximo de cuatro años, renovable, y sin perjuicio de su revocación en cualquier momento, de acuerdo con el mismo procedimiento establecido para su designación.

4.4. Funcionamiento

El Consejo de Caza de Canarias se reunirá, por lo menos, una vez al año, sin perjuicio de otras convocatorias que puedan realizarse cuando la presidencia lo considere necesario o cuando así lo soliciten la tercera parte de sus miembros. Deberá reunirse necesariamente antes del mes de junio de cada año, para informar sobre la orden de caza.

5. Los Consejos Insulares de Caza

5.1. Naturaleza y funciones

Los Consejos Insulares de Caza están adscritos al Consejo de Caza de Canarias y son órganos asesores de los Cabildos Insulares, debiendo ser oídos, a tales efectos, en aquellos procedimientos que se determinen por la Ley de Caza de Canarias, el Reglamento de Caza y demás normativa sectorial aplicable, así como en cualquier otro asunto en que así lo determine el Consejo de Caza de Canarias, el órgano competente del Cabildo Insular respectivo o de la Consejería de medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

5.2. Composición

Los Consejos Insulares de Caza estarán integrados por los siguientes miembros:

- Presidente: el Presidente del Cabildo Insular o Consejero en quien delegue.
- Vicepresidente: el Consejero del Cabildo Insular que tenga atribuidas las competencias en materia cinegética u otro Consejero que se designe por la Corporación Insular o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Un representante de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.
 - El Presidente de la Federación Insular de Caza o miembro de la Federación Insular en quien delegue.
 - Un representante de las sociedades de cazadores, pudiendo a juicio del Presidente del Consejo, aumentarse a dos miembros, si la representatividad lo requiere.



dad de dichas sociedades así lo aconseja.

- Un representante de los titulares de cotos privados de caza.
- Un representante de las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza (ecologistas).
- Un representante de las asociaciones agrícolas y ganaderas insulares.
- El Director-Conservador del Parque Nacional ubicado en la isla.
- Un representante de la Administración General del Estado (que suele ser del SEPRONA de la Guardia Civil).
- Un representante del Cabildo Insular con competencias en materia de agricultura y ganadería.
- Una persona designada por el Presidente del Consejo que ostente cargo o desempeñe funciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad.
- Secretario: actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Cabildo Insular que corresponda, designado por el Presidente del Consejo

Los Presidentes de los Consejos Insulares de Caza, por sí o a petición de algún miembro de los mismos, podrán incorporar a las sesiones, a efectos informativos, a expertos en las materias que se vayan a tratar.

5.3. Elección de sus miembros

La elección de los Vocales representantes de las sociedades de cazadores, de los titulares de cotos privados de caza, de las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza y de las asociaciones de agricultores y ganaderos, se producirá por mayoría simple de los colectivos representados y por un período de cuatro años, renovables, sin perjuicio de su revocación, en cualquier momento, por las entidades representadas.

Los Estatutos de los Consejos Insulares de Caza fijarán el procedimiento de elección de los Vocales que representen a estas organizaciones y colectivos.

5.4. Funcionamiento

Los Consejos Insulares de Caza se reunirán, como mínimo, dos veces al año y deberán reunirse necesariamente antes del mes de junio de cada año, para informar sobre la Orden Canaria de Caza, debiendo remitir su informe al Consejo de Caza de Canarias con anterioridad al 30 de mayo de cada año.

El régimen de funcionamiento de los Consejos Insulares de Caza se regirá por las normas que los propios Consejos acuerden y supletoriamente por lo dispuesto en la normativa específica de aplicación.



6. Las Sociedades Colaboradoras de Cazadores

Los Cabildos Insulares podrán declarar sociedades colaboradoras a aquellas entidades privadas que, con carácter abierto y sin ánimo de lucro, contribuyan a la consecución de los fines perseguidos por la Ley de Caza de Canarias y el presente Reglamento.

Las sociedades de cazadores o agrupaciones de sociedades que traten de obtener el título de sociedades colaboradoras deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas.
- b) Estar federadas.
- c) Acreditar que la sociedad posee un marcado carácter deportivo con un mínimo de 60 socios federados.
- d) Invertir, como mínimo, el 75% de todos los ingresos de la sociedad en actividades o trabajos que contribuyan a la protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética.

7. Normativa

Decreto 153/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de caza, actividades clasificadas y urbanismo. BOC nº 92, de 28 de julio de 1994.

Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias. BOC nº 86, de 15 de julio de 1998.

Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias. BOC nº 81, de 29 de abril de 2003.



CUESTIONARIO

1) En materia de caza la normativa más importante es:

- a) La Ley de Protección de los Animales.
- b) La Ley y el Reglamento de Caza.
- c) La Ley de Espacios Naturales Protegidos.

2) La elaboración de las leyes, decretos y órdenes que regulan la actividad cinegética es competencia de:

- a) Cada Cabildo Insular.
- b) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Los Ayuntamientos.

3) La expedición de las licencias para el ejercicio de la caza son una función de:

- a) Los Ayuntamientos.
- b) El Gobierno de Canarias.
- c) Los Cabildos Insulares.

4) El Consejo de Caza de Canarias es:

- a) Es un órgano **decisorio** en materia cinegética, **adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias**, que deberá ser oído en aquellos procedimientos que así se establezca por la Ley de Caza de Canarias, el Reglamento de Caza y restante normativa de aplicación, o cuando así se estime conveniente por los órganos competentes de dicha Consejería.
- b) Es un órgano **asesor** en materia cinegética, **adscrito a cada Cabildo Insular**, que deberá ser oído en aquellos procedimientos que así se establezca por la Ley de Caza de Canarias, el Reglamento de Caza y restante normativa de aplicación, o cuando así se estime conveniente por los órganos competentes de dicha Consejería.
- c) Es un órgano **asesor** en materia cinegética, **adscrito a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias**, que deberá ser oído en aquellos procedimientos que así se establezca por la Ley de Caza de Canarias, el Reglamento de Caza y restante normativa de aplicación, o cuando así se estime conveniente por los órganos competentes de dicha Consejería.



<p>5) En el Consejo de Caza de Canarias los cazadores están directamente representados por:</p>	<p>a) El Presidente de la Federación Canaria de Caza. <input type="checkbox"/></p> <p>b) El Presidente de la Federación Canaria de Caza o miembro de la Federación Canaria de Caza en quien delegue y por un representante de las sociedades de cazadores elegido por los representantes de dichas sociedades en los respectivos Consejos Insulares de Caza. <input type="checkbox"/></p> <p>c) Un representante de las sociedades de cazadores elegido por los representantes de dichas sociedades en los respectivos Consejos Insulares de Caza. <input type="checkbox"/></p>
<p>6) En el Consejo de Caza de Canarias deberá reunirse al menos una vez al año para:</p>	<p>a) Informar la Orden Canaria de Caza. <input type="checkbox"/></p> <p>b) Aprobar las cuentas de la Federación Canaria de Caza. <input type="checkbox"/></p> <p>c) Decidir la ubicación de los campos de entrenamiento. <input type="checkbox"/></p>
<p>7) Los Consejos Insulares de Caza:</p>	<p>a) Están adscritos al Consejo de Caza de Canarias y son órganos asesores de los Cabildos Insulares, debiendo ser oídos, a tales efectos, en aquellos procedimientos que se determinen por la Ley de Caza de Canarias, el Reglamento de Caza y demás normativa sectorial aplicable, así como en cualquier otro asunto en que así lo determine el Consejo de Caza de Canarias, el órgano competente del Cabildo Insular respectivo o de la Consejería de medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias. <input type="checkbox"/></p> <p>b) Están adscritos al Consejo de Caza de Canarias y son órganos asesores de la Federación de Caza de Canarias, debiendo ser oídos, a tales efectos, en aquellos procedimientos que se determinen por la Ley de Caza de Canarias, el Reglamento de Caza y demás normativa sectorial aplicable, así como en cualquier otro asunto en que así lo determine el Consejo de Caza de Canarias, el órgano competente del Cabildo Insular respectivo o de la Consejería de medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias. <input type="checkbox"/></p> <p>c) Están adscritos a la Federación Insular de Caza y son órganos asesores de los Cabildos Insulares, debiendo ser oídos, a tales efectos, en aquellos procedimientos que se determinen por la Ley de Caza de Canarias, el Reglamento de Caza y demás normativa sectorial aplicable, así como en cualquier otro asunto en que así lo determine el Consejo de Caza de Canarias, el órgano competente del Cabildo Insular respectivo o de la Consejería de medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias. <input type="checkbox"/></p>



8) En los Consejos Insulares de Caza los cazadores están directamente representados por:

- a) El Presidente de la Federación Insular de Caza o miembro de la Federación Insular en quien delegue.
- b) El Presidente de la Federación Insular de Caza o miembro de la Federación Insular en quien delegue, uno o dos representantes de las sociedades de cazadores y un representante de los titulares de cotos privados de caza.
- c) Un representante de los titulares de cotos privados de caza.

9) Las sociedades colaboradoras de cazadores:

- a) Deberán estar federadas e invertir, como mínimo, el 75% de todos los ingresos de la sociedad en actividades o trabajos que contribuyan a la protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética.
- b) Deberán estar federadas, acreditar que poseen un marcado carácter deportivo con un mínimo de 60 socios federados e invertir, como mínimo, el 75% de todos los ingresos de la sociedad en actividades o trabajos que contribuyan a la protección, conservación y fomento de la riqueza cinegética.
- c) Pueden no estar federadas pero deberán acreditar que poseen un marcado carácter deportivo con un mínimo de 60 socios federados.

10) Las sociedades colaboradoras de cazadores:

- a) Son declaradas por el **Gobierno de Canarias** entre aquellas que, con carácter abierto y sin ánimo de lucro, contribuyan a la consecución de los fines perseguidos por la Ley y el Reglamento de Caza de Canarias.
- b) Son declaradas por los **Cabildos Insulares** entre aquellas que, con carácter abierto y sin ánimo de lucro, contribuyan a la consecución de los fines perseguidos por la Ley y el Reglamento de Protección de los Animales.
- c) Son declaradas por los **Cabildos Insulares** entre aquellas que, con carácter abierto y sin ánimo de lucro, contribuyan a la consecución de los fines perseguidos por la Ley y el Reglamento de Caza de Canarias.

SOLUCIONES:

1-B / 2-B / 3-C / 4-C / 5-B / 6-A / 7-A / 8-B / 9-B / 10-C